**TALLERES CONSTITUYENTES DE LA HUASTECA-TOTONACAPAN 2015 LA CONSTITUCIÓN QUE YO QUIERO**

**ARTÍCULO 2º**

**–o de las culturas–**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONSTITUCIÓN DE 1917** | **CONSTITUCIÓN DE 2014**  **Artículo 2o. Actual** | **PROPUESTA**  **DE TRABAJO** | **LA CONSTITUCIÓN**  **QUE YO QUIERO** |
| (No hay legislación en materia indígena) | La Nación Mexicana es única e indivisible.  La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.  La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.  Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.  El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.  **A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:  **I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.  **II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.  **III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.  **IV.** Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.  **V.** Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.  **VI.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.  **VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.  Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.  **VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.  Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.  **B.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.  Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:  **I.** Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.  **II.** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.  **III.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.  **IV.** Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.  **V.** Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.  **VI.** Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.  **VII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.  **VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.  **IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.  Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.  Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.  *Artículo reformado DOF 14-08-2001* | 1. **La equidad y la justicia** son principios rectores de toda la ley, aplicables a cualquier forma cultural. (Intr.) 2. **Entendemos por cultura una costumbre de vivir y de pensar** que caracteriza a cualquier persona, de manera individual o colectiva, ya sea porque se ha organizado voluntariamente así o forzada por las circunstancias, de manera consciente o inconsciente. (Intr.) 3. En nuestra nación existen diferentes culturas étnicas que han resistido a la conquista y a la colonia española, así como muchas otras culturas posteriores, de corta o larga duración, que son producto del mestizaje y de la organización social. Y **existen pueblos y comunidades interculturales, cuyos individuos pertenecen a diversas culturas particulares a la vez. (Intr.)** 4. Las personas pertenecientes a diversas culturas, **tienen un doble derecho: sus derechos individuales como personas; y sus derechos colectivos particulares que los distinguen de otras culturas**, sin importar el grado de consciencia que cada persona tenga de la propia identidad cultural o comunitaria. (Intr.) 5. **Los derechos humanos, ya sean individuales o colectivos, no vulneran los derechos individuales de nadie, ni de otras culturas**. Se ejercen bajo los principios de equidad y justicia, tanto en la propia cultura como en relación con las demás culturas del país. Y podrán ejercerse en un determinado territorio o sin delimitación de fronteras territoriales. (Intr.) 6. Los diversos territorios culturales serán definidos por los propios habitantes, y podrán traslaparse y ser compartidos por las distintas culturas, las cuales serán igualmente respetadas en sus costumbres y creencias. (A-I y IV) 7. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. (A-I) 8. **Toda expresión cultural tiene derecho a tener o no tener una forma de autoridad propia para regir su vida**, autónoma e independiente, bajo los principios de equidad y justicia; y a tener o no tener necesidad de reconocimiento por parte de cualquier otro nivel de autoridad local, regional, estatal, nacional o internacional. (A-III y VII) 9. Todos los pueblos y comunidades tienen derecho a resolver sus propios conflictos comunitarios, con sus propios órganos de justicia, basados en la reparación del daño, en el diálogo y el respeto mutuo, en el perdón, y nunca en base a la privación carcelaria de la libertad mediante el uso de la fuerza, toda vez que las cárceles están prohibidas en México de acuerdo al artículo correspondiente de esta constitución. (A-II y VIII) 10. **Toda expresión cultural tendrá derecho al aprovechamiento justo y equitativo que necesite de los recursos naturales y tecnológicos de la nación, así como de los servicios públicos, sin importar la ubicación o fuente originaria de los mismos. (A-VI y B)** 11. **Los recursos federales serán distribuidos justa y equitativamente en todos los municipios del territorio nacional**, en proporción al número de habitantes, independientemente de la cultura a la que pertenezcan; y será de manera directa y no a través del gobierno estatal. Del mismo modo, los gobiernos municipales los distribuirán equitativamente en sus comunidades, **las cuales conformarán un cuarto nivel de gobierno.** (B-I) 12. **El Plan Nacional de Desarrollo, así como el estatal y regional, serán elaborados desde los municipios,** de acuerdo a las necesidades regionales. La ley establecerá los procedimientos para que participen todos los sectores sociales de la población. (B-IX) 13. **El sistema económico nacional garantizará, mediante salarios dignos, pleno empleo, pensiones y subsidios del Estado, la satisfacción de los derechos humanos de todas los mexicanos** en materia de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, energía, recreación, cultura y medio ambiente. (B-II al VIII) 14. Además, **los diversos municipios y sectores de la población podrán diseñar de manera autónoma sus propios sistemas económicos** que fortalezcan aún más su nivel de vida, como pueden ser redes de economía solidaria y monedas comunitarias. (B-IX) 15. **La cultura capitalista, basado en la lucha de clases y en la relación de trabajo obrero-patronal, no será fomentada por el estado mexicano**, pero será respetada como forma de vida económica, siempre que sea asumida con libertad ante otras alternativas de economía cooperativa y solidaria. (B-VIII) 16. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos**, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. (B-IX)** |  |